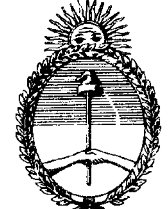
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE MARZO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.101

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

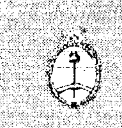
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

ACUERDOS

Ley Nº 24.460

Apruébase un Acuerdo por Canje de Notas suscripto con la República Federativa del Brasil relativo a la incorporación de Funcionarios Consulares.

Sancionada: Febrero 8 de 1995.
Promulgada de Hecho: Marzo 7 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO A LA INCORPORACION DE FUNCIONARIOS CONSULARES ARGENTINOS A LOS CONSULADOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE FUNCIONARIOS CONSULARES BRASILEÑOS A LOS CONSULADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, suscripto en Buenos Aires el 26 de mayo de 1993, que consta de QUINCE (15) puntos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 26 de mayo de 1993.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado a. i.
de Relaciones Exteriores de la
República Federativa del Brasil
D. Luiz Felipe PALMEIRA LAMPREIA

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a la incorporación de funcionarios consulares argentinos a los Consulados de la República Federativa del Brasil y funcionarios consulares brasileños en los Consulados de la República Argentina.

En este sentido, con el ánimo de traducir en un instrumento de efectiva cooperación los estrechos vínculos que unen a ambos países, de lograr una mejor integración y de fomentar la mayor eficacia de los servicios consulares, propongo a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno argentino, un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en los siguientes términos:

1. — A los efectos del presente Acuerdo, se denominará Estado anfitrión al país que ejerza la titularidad del Consulado y Estado huésped al que acredite al funcionario consular en el Consulado del Estado anfitrión.

2. — Los Ministerios de Relaciones Exteriores acordarán en que Consulados de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, se aplicará el presente Acuerdo.

3. — La denominación oficial de los Consulados Compartidos será: "Consulado de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil", en donde la República Argentina ejerza la titularidad y "Consulado de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina" en donde la República Federativa del Brasil ejerza la titularidad.

4. — El Consulado exhibirá ambas banderas y los respectivos escudos oficiales, con la denominación que corresponda.

5. — El Estado anfitrión notificará adecuadamente al Estado receptor las modalidades del ejercicio de las funciones consulares compartidas.

6. — El exequatur del funcionario consular del Estado huésped será requerido al Estado receptor por dicho Estado huésped y canalizado por la Embajada del Estado anfitrión.

7. — Los funcionarios que se designen deberán pertenecer al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior y Servicios Administrativos de los Estados Partes.

8. — La jefatura de la representación consular estará siempre a cargo del funcionario diplomático del Estado anfitrión.

9. — El Estado anfitrión se hará cargo de las necesidades de funcionamiento de la oficina consular del Estado huésped.

10. — Las remuneraciones de los funcionarios consulares estarán a cargo de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y serán giradas de acuerdo a las disposiciones del derecho interno de los Estados Partes.

11. — El Estado huésped mantendrá una cuenta separada para depositar su renta consular.

12. — La correspondencia oficial expedida por la Oficina Consular del Estado huésped será elevada al titular del Consulado del Estado anfitrión quien la remitirá a la Embajada del Estado huésped en el Estado receptor.

13. — El Estado anfitrión asegurará al funcionario consular del Estado huésped el uso de un canal para comunicaciones reservadas.

14. — Los Ministerios de Relaciones Exteriores analizarán periódicamente, los resultados de la aplicación del presente Acuerdo.

15. — Las cuestiones no contempladas en el presente Acuerdo serán tratadas y acordadas oportunamente por ambos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Federativa del Brasil, esta Nota y la Nota de igual fecha y tenor de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo.

El presente Acuerdo permanecerá en vigencia por tiempo indefinido a menos que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, la cual se hará efectiva seis meses después de su formalización.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

NOTA: La versión en portugués, no se publica.

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 326/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

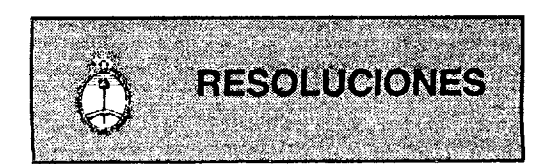
Bs. As., 7/3/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA—, entre los días 5 y 7 de marzo de 1995, en Visita Oficial a dicho país.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 23/95 y 93/95

Fíjase el importe máximo a acreditar por BOCEP en las Provincias de San Juan y Catamarca.

Bs. As., 24/2/95

VISTO los Decretos Nº 676 del 7 de abril de 1993 y Nº 1499 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la Provincia de San Juan y Catamarca han decidido adherirse al régimen de retiro voluntario financiado por los BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP) establecidos por los Decretos Nº 676/93 y 1499/94.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1499/94 determina que el importe a acreditar no podrá ser superior a los TREINTA MIL pesos ($ 30.000).

Que los salarios promedio que se pagan en las Administraciones Públicas Provinciales de San Juan y Catamarca, particularmente en algunos organismos descentralizados, son similares a los de algunas provincias que se han adherido al BOCEP y han elevado el importe superior.

Que la intención de ambos Gobiernos Provinciales es alentar el retiro en aquellos segmentos que perciben los más altos salarios de la administración provincial.

Que para que pueda cumplirse el objetivo trazado en el punto anterior, es necesario incrementar el límite superior de TREINTA MIL pesos ($ 30.000) mencionado en el segundo considerando de la presente, con el fin de hacer más atractiva la suma a percibir por los agentes que adhieran a la operatoria.

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA
LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
del MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL SECRETARIO DE
HACIENDA del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000) el importe máximo a acreditar por BOCEP en la Provincia de San Juan y en la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez. — Juan A. Zapata.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/95

Establécense los recaudos mínimos que deberán contener las credenciales identificatorias del personal de todas las licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 9/1/95

VISTO las características de las redes exteriores telefónicas ubicadas en la vía pública, constituidas fundamentalmente por planteles subterráneos, aéreos y de manzana, y

CONSIDERANDO:

Que en los planteles urbanos trabajan diariamente operarios con permanente acceso a cajas terminales ubicadas sobre postes, frentes de edificios y/o interiores de manzanas.

Que esta Comisión Nacional ha recibido numerosos reclamos por presentaciones personales de los usuarios y a través de versiones periodísticas vinculadas en la falta de identificación de los operadores telefónicos, desconociéndose si pertenecen a Empresa Licenciataria o a Empresa Contratista.

Que esta circunstancia motiva la consiguiente inquietud de los usuarios del servicio ante el posible accionar clandestino de tales operarios no identificados.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones deberán tomar los recaudos correspondientes a los efectos de que todo el personal, sin excepción, que realice trabajos en la vía pública o en predios particulares, vinculados con planteles o instalaciones telefónicas, esté perfectamente identificado con una credencial en la que figure:

— Fotografía del titular.

— Nombre y apellido del portador.

— Nº de documento de identidad.

— Empresa a la cual pertenece.

— Firma del funcionario que la emitió.

Art. 2º — Las empresas licenciatarias de los servicios de telecomunicaciones deberán exigir a sus empresas contratistas y/o subcontratistas que trabajen para las mismas y que desarrollen trabajos en la vía pública o en predios particulares, que su personal esté perfectamente identificado con credencial con los datos consignados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Las empresas licenciatarias deberán cumplimentar la presente Resolución en un lapso de 30 días a partir de la fecha de la misma.

Art. 4º — El personal que no posea esta credencial se encontrará inhabilitado para desarrollar actividades vinculadas con planteles o instalaciones telefónicas en la vía pública o en predios particulares.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. —Carlos A. Killian. — Henoch D. Aguiar. — Roberto C. Door.

Resolución 541/95

Bs. As., 7/3/95

VISTO el Expediente Nº 13.934 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución Nº 40 CNT/95, por la que se establecieron los recaudos mínimos que deben contener las credenciales identificatorias del personal de toda licenciataria de servicios de telecomunicatorios.

Que al dictarse tal acto, que tiene alcance general, se omitió ordenar su publicación, por lo que corresponde dictar el acto que subsane tal omisión.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 15, inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 5º de la Resolución Nº 40 CNT/95, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, y en consecuencia ordenar la pertinente publicación del acto en cuestión".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Carlos Alberto Killian. — Oscar Félix González. — Roberto Carlos Door. — Isaac Rubén Salmún. — Henoch Domingo Aguiar.

Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPORTACIONES

Resolución 58/95

Establécese el lugar de presentación de los estudios a que hace referencia la Resolución ME y O y SP Nº 92/95.

Bs. As., 2/3/95

VISTO la Resolución Nº 92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 23 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios a que hace referencia la resolución citada deben presentarse ante la Secretaría de Comercio e Inversiones según lo dispuesto en su artículo 1º.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que todos los estudios a que hace referencia la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 92/95 deben ser presentados ante la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, Hipólito Yrigoyen 250, piso 5, oficina 526.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 3/3/95

VISTO el Expediente letra C.N.T., Nº 2637 año 1995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de marzo próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de febrero de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,4748).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,48), a partir del 1º de marzo de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 142/95

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 13.

Bs. As., 2/3/95

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 13, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presenta-

dos para cubrir dicho cargo siendo el señor doctor Angel Gabriel NARDIELLO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 13, al señor doctor Angel Gabriel NARDIELLO (D. N. I. Nº 16.893.080).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROVINCIAS

Resolución 260/95

Desígnanse Administrador y Sub-administrador del Patrimonio Desafectado del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 28/2/95

VISTO los Decretos Nros. 554 del 18 de abril de 1994 y 2409 del 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 554/94 el ESTADO NACIONAL asumió una serie de deudas y créditos derivadas de la actuación de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL con relación al ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, respecto de los créditos y deudas referidos en el considerando precedente, el Decreto Nº 2409/94 dispuso que los mismos integrarán el Patrimonio Desafectado del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que corresponde designar un Administrador y un Subadministrador que tengan a su cargo la gestión de Liquidación del Patrimonio Desafectado en cuestión.

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2409/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Administrador del Patrimonio Desafectado del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al Doctor D. Mario José REVOL LOZADA (h.) (DNI Nº 12.333.572), quien, a tal fin, será contratado en el marco establecido por el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

Art. 2º — Designar Subadministrador del Patrimonio Desafectado del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al Doctor D. Ernesto Juan MARTI RETA (DNI Nº 20.794.173), quien, a tal fin, será contratado en el marco establecido por el Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 270/95

Apruébanse las normas para la incorporación de los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Nacional al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Bs. As., 3/3/95

VISTO, el Artículo 80º de la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y Nº 2360 del 30 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1545/94 dispone el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro a partir del 1º de enero de 1995.

Que según lo dispone el Artículo 10º de la misma norma, las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL, deberán transferir el saldo de sus cuentas bancarias a la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por su Artículo 11º se encomienda a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su organización y puesta en marcha.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 35º del mencionado Decreto Nº 1545 del 31/8/94.

Que por el Art. 30 de su similar Nº 2360/94 se establecen los plazos mínimos para que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL sean incorporadas al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución, para la incorporación de los Servicios Administrativos Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Art. 2º — Los Servicios de Administración Financiera se incorporarán al Sistema mencionado cuando lo disponga la Tesorería General de la Nación, cumpliendo el cronograma establecido en el Art. 30 del Decreto Nº 2360/94: a partir del 1º de enero de 1995, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; a partir del 1º de abril de 1995 las restantes jurisdicciones de la ADMINISTRACION CENTRAL; y a partir del 1º de julio de 1995, todos los organismos descentralizados.

Art. 3º — Los Servicios Administrativos Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL en tanto no se incorporen al Sistema, continuarán operando como hasta el presente dándose por prorrogadas las autorizaciones oportunamente acordadas para el funcionamiento de sus actuales cuentas bancarias hasta el momento de su incorporación.

Art. 4º — No se incorporarán al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro las cuentas en moneda extranjera y las destinadas con exclusividad a "Fondos Reservados".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Normas para la incorporación de los Servicios Administrativos-Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro

1. — Corresponde a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION

1.1. — Remitir, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que los distintos Servicios Administrativos Financieros deban incorporarse al Sistema, una relación de las cuentas bancarias incluidas en el Registro de Cuentas Bancarias creado por el Decreto 2663/92 a los efectos de que verifiquen sus cuentas y las de sus UNIDADES DESCONCENTRADAS, y confirmen el número y denominación de las registradas e informen las cuentas en uso que no figuran en la relación.

1.2. — Otorgar las autorizaciones a que se refiere el Artículo 9º del Decreto 2663/92 para la apertura de las cuentas bancarias "recaudadoras", las que serán destinadas a "Fondos Rotatorios" y las cuentas para "Sueldos", considerando para éstas últimas las disposiciones del Decreto 110/95 del 24 de enero de 1995.

1.3. — La cancelación contra la Cuenta Unica del Tesoro, de las órdenes de Pago con imputación a créditos financiados con recursos del Tesoro, registrados en el SIDIF y pendientes de cancelación total o parcial en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

1.4. — Efectuar el control de la documentación que los Servicios Administrativos Financieros deben remitirle en oportunidad de su incorporación al sistema y de los montos que deben ingresar a la Cuenta Unica del Tesoro.

2. — Corresponde a los Servicios Administrativos Financieros:

2.1. — Dar respuesta, dentro de los plazos solicitados, al requerimiento de información detallado en el punto 1.1. de esta Resolución.

2.2. — Con diez (10) días de antelación a la fecha que deban incorporarse al Sistema, procederán a gestionar ante la Tesorería General de la Nación la autorización para la apertura de las cuentas "recaudadoras", "fondos rotatorios" y "sueldos", en los casos que corresponda.

2.3. — No se podrá abrir más de una cuenta "sueldos" por Servicio Administrativo Financiero y por cada una de sus Unidades Desconcentradas, las que serán destinadas exclusivamente para los casos de excepción previstos en el Decreto 110/95 y otros en los que las nóminas no sean abonadas a través de los bancos, de acuerdo con la normativa del Dec. 1180/94.

2.4. — Cerrar sus cuentas bancarias, corrientes, de ahorro y de depósitos a plazo fijo y las de sus unidades desconcentradas (UD) siguiendo la instrucciones de la TGN, y dejar de operarlas a partir del último día del mes anterior a su incorporación al Sistema, con las excepciones que se disponen en esta Resolución. Los Servicios deberán requerir a los bancos constancia de las cuentas cerradas y de las chequeras devueltas.

2.5. — Los recursos recaudados pendientes de depósito a la fecha indicada en el punto anterior, deberán ser registrados en el SIDIF y transferidos a la Cuenta Unica del Tesoro el primer día hábil siguiente a su incorporación al Sistema.

2.6. — Con respecto a créditos financiados con recursos del Tesoro.

2.6.1. — El monto de los cheques emitidos por los Servicios Administrativos Financieros y no cobrados por sus beneficiarios hasta el último día del mes anterior al de su incorporación al Sistema, será mantenido en sus cuentas corrientes hasta el fin del mes posterior a dicha incorporación. Los eventuales saldos existentes en esta última fecha, deberán ser ingresados a la Cuenta Unica del Tesoro (Fondos de Terceros), y proceder al cierre definitivo de dichas cuentas, previa consulta con la TGN.

2.6.2. — Las órdenes de pago cobradas por los Servicios Administrativos Financieros, por las que no se hubiesen emitido los cheques correspondientes, a la finalización del último día del mes anterior a la incorporación al Sistema, serán desafectadas en todas las etapas del gasto, mediante la elaboración de un formulario C—55, por cada una de las órdenes de pago que se deban reintegrar, ingresando los fondos el primer día hábil siguiente a la incorporación al sistema y acompañando una boleta bancaria por cada depósito. En caso que se presenten reclamos, se deberá generar una nueva Orden de Pago a nombre del beneficiario con derecho de cobro. En los casos que se trate de fondos correspondientes al ejercicio 1994, se elaborará un formulario C—10 registrando el monto devuelto como sobrante del inciso. En caso de reclamación de pago se emitirá una nueva orden de pago que afectará el ejercicio vigente.

2.6.3. — Los saldos pendientes de cancelación de las órdenes de pago cobradas por los Servicios Administrativos Financieros correspondientes a sueldos de los tres meses anteriores al del ingreso al Sistema serán mantenidos en sus cuentas corrientes. Los que correspondan a meses anteriores a los indicados, se ingresarán a la Cuenta Unica del Tesoro y se elaborará un formulario C—55, marcando la desafectación de todas las etapas del gasto. Si posteriormente se presentan reclamos, se deberá generar una nueva Orden de Pago a nombre del beneficiario con derecho de cobro. Con los fondos correspondientes al ejercicio 1994, se adoptará un procedimiento similar al descripto en 2.6.2.

2.6.4. — Los importes de las órdenes de pago, existentes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION pendientes de cancelación al último día del mes anterior al de la incorporación al Sistema de la Cuenta Unica, serán:

2.6.4.1. — Cancelados a sus beneficiarios finales con cheque o mediante otro medio de pago dispuesto por el Sistema.

2.6.4.2. — Pagados a los SAF para su ingreso en sus cuentas bancarias donde permanecerán por el plazo a que alude el artículo 7º del Decreto 1545/94.

2.6.5. — Con anterioridad a su incorporación al Sistema, los SAF deberán ingresar al SIDIF los formularios de registro de recursos y gastos generados, pendientes hasta ese momento.

2.7. — Con respecto a los créditos financiados con recursos afectados o propios.

2.7.1. — El monto de las Ordenes de Pago internas no pagadas a sus beneficiarios a la finalización del mes anterior al de su incorporación al Sistema, se mantendrán en las cuentas bancarias de los SAF hasta el último día hábil del mes posterior a su incorporación al sistema. Los eventuales saldos existentes después de este plazo, serán desafectadas en todas las etapas del gasto, mediante la elaboración de un formulario C—55, acompañando la boleta de depósito correspondiente. En los casos que se trate de fondos correspondientes al ejercicio 1994, se elaborará un formulario C—10 registrando el monto devuelto como sobrante del inciso.

2.7.2. — El monto total de los cheques emitidos y no presentados al cobro hasta la finalización del mes anterior de la incorporación al sistema se mantendrán, hasta el final del segundo mes de dicha incorporación, en las cuentas corrientes de su libramiento. Los eventuales saldos que existan al finalizar este plazo, deberán ser ingresados a la Cuenta Unica del Tesoro (Fondos de Terceros) identificando SAF, beneficiario y fuente de financiamiento.

2.7.3. — Los saldos sobrantes al último día del mes anterior al del ingreso al Sistema serán ingresados a la Cuenta Unica del Tesoro.

2.7.4. — Con respecto a los montos pendientes de registro de compromiso y/o devengado, éstos deberán ser informados mediante los procedimientos previstos, dentro de los plazos fijados.

2.7.5. — Los saldos mandados a pagar y no pagados de sueldos de los tres meses anteriores al del ingreso al Sistema se mantendrán en la cuenta bancaria correspondiente. Los saldos de los meses anteriores a los indicados serán desafectados en todas las etapas del gasto mediante formulario C—55, acompañando la boleta de depósito correspondiente. De presentarse reclamos para el pago, se generará una nueva orden de pago a nombre del beneficiario con derecho a cobro.

2.8. — Con referencia a fondos de terceros, los Servicios Administrativos Financieros procederán a su ingreso a la Cuenta Unica del Tesoro informando los montos y conceptos y la mención de los terceros involucrados (Fondos de Terceros).

2.9. — Las recaudaciones que se operen a partir del primer día del mes en que se incorporen al Sistema, serán ingresadas a las cuentas recaudadoras del SAF correspondiente.

2.10. — Los Servicios Administrativos Financieros procederán a identificar la documentación que corresponde al régimen anterior, determinando:

—el número de la última orden de Pago emitida.

—el número de la última orden de Pago interna emitida.

—el número del último cheque emitido en cada cuenta bancaria.

—el número del último recibo de ingresos emitido.

2.11. — Arqueo de fondos: se deberá efectuar, con intervención a la UAI, sobre los fondos existentes, en efectivo, en las cajas de cada Servicio Administrativo Financiero y de sus Unidades Desconcentradas al último día del mes anterior al del ingreso al Sistema.

2.12. — A igual fecha que la indicada en el punto anterior los Servicios Administrativos Financieros deberán efectuar, también con la intervención de la UAI, las conciliaciones bancarias, respecto de todas las cuentas de las que son titulares. Las Unidades Desconcentradas efectuarán sus respectivas conciliaciones y las remitirán a los Servicios Administrativos Financieros acompañándolas de los extractos correspondientes.

2.13. — Información a remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por parte de los Servicios Administrativos Financieros.

2.13.1. — En los plazos indicados en los respectivos puntos remitirán la información indicada en los puntos 2.1. y 2.2.

2.13.2. — Dentro de los primeros quince (15) días a partir de su incorporación al Sistema, la información sobre los procedimientos cumplidos a la finalización del mes anterior de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, acompañando los extractos bancarios a esa fecha. Asimismo deberán remitir información sobre las situaciones planteadas y al vencimiento de los términos fijados en los puntos 2.6.1. y 2.7.1.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 540/95

Ratificase la caducidad del permiso precario para la prestación en régimen de competencia del servicio nacional e internacional de transporte de programas de radiodifusión otorgado a Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S.A.

Bs. As., 7/3/95

VISTO el Expediente Nº 3919 CNT/91 y sus agregados sin acumular Nros. 2751 subC/90 y 8368 CNT/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en primer término en el Visto se dictó la Resolución Nº 286 CNT/91, por la que —entre otras cosas— se resolvió "... otorgar provisionalmente a TELINTAR S.A. permiso precario en régimen de competencia para la prestación de servicios de transporte de programas de radiodifusión, nacional e internacional, a través de facilidades, medios y sistemas de dicha empresa, hasta el 30 de setiembre de 1991 o hasta la entrada en servicio de otro u otros prestadores si ello ocurriese con anterioridad...".

Que en las mismas actuaciones, y a través de la Resolución Nº 486 CNT/91, se extendió la fecha de caducidad del acto administrativo citado en el primer considerando, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que en el Expediente Nº 1737 CNT/95 obra una presentación de las firmas TELEPUERTO INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA) Y KEYTECH S.A. (KEYTECH), ambas titulares de licencia para la prestación del servicio de transporte de señales vía satélite para el servicio de televisión y radiodifusión en el ámbito nacional e internacional.

Que en tal calidad las mencionadas firmas oportunamente solicitaron a este organismo —entre otras cosas— se ratificara la caducidad del permiso precario otorgado a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGE NTINA TELINTAR S.A. (TELINTAR) por Resolución Nº 286 CNT/91 por el que se la autorizó a prestar el servicio de transporte de programas de radiodifusión, y se intimará a TELINTAR a abstenerse de prestar el referido servicio, por ser prestado éste en régimen de competencia.

Que, sin perjuicio de que han desaparecido los motivos que llevaron al dictado del acto en cuestión, conforme se desprende de los considerandos que anteceden, el citado permiso precario ha caducado por la expiración del plazo legal.

Que el servicio nacional e internacional de transporte de programas de radiodifusión se encuentra en régimen de competencia.

Que conforme lo explicitado en el considerando que antecede, la autoridad competente ha procedido al otorgamiento de licencias en régimen de competencia en el ámbito nacional e internacional para la prestación del referido servicio, gozando todos esos actos de fuerza ejecutoria.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de la competencia otorgada por el artículo 6º incisos a) y l) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la caducidad del permiso precario para la prestación en régimen de competencia del servicio nacional e internacional de transporte de programas de radiodifusión otorgado a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. por Resolución Nº 286 CNT/91, prorrogada por su similar Nº 486 CNT/91.

Art. 2º — Ratificar que el servicio de transporte de programas de radiodifusión en el ámbito nacional e internacional debe prestarse en régimen de competencia, estando por lo tanto vedada su prestación por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A.

Art. 3º — Intimar bajo apercibimiento de sanción a TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. para que —en el plazo de diez (10) días hábiles— informe en forma detallada a esta Comisión Nacional, cada uno de los casos de clientes y lugares en que eventualmente estuviere prestando el servicio de transporte de señales de televisión y radiodifusión al momento de sanción de la presente. En estos casos la prestación de los servicios deberá cesar en el término de diez (10) días hábiles a partir del dictado de la presente, salvo que el usuario solicite autorización a esta Comisión Nacional para su continuación por un período limitado y por única vez, acreditando las razones que lo justifiquen.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Isaac R. Salmún. — Henoch D. Aguiar. — Roberto C. Door. — Carlos A. Killian.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Administrativo de vehículos secuestrados - Ley 20.785 — Art. 10 bis —.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día sábado 25 de marzo de 1995, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en la calle Quijano s/n —Ruta 11— Km. 1002, de Resistencia, los siguientes bienes: 1) —Un vehículo marca Renault 12 TL. color blanco— Motor Renault Nº 2628736 (adulterado), Chasis Nº 924-96561 original de fábrica; 2) —Un chasis correspondiente a una camioneta Ford F. 100— Nº KB3LGC-08685 (apócrifo), con Nº KBBLDB04007, original de fábrica; 3)—Un motor Ford. 6 cilindros Nº 32287 (adulterado); 4)—Un motor Ford. 6 cilindros, completamente desarmado; 5) —Un motor de furgoneta Citroën Nº K6004950 (adulterado), desarmado; 6) —Un motor perteneciente a un vehículo marca Ford. F.100 Nº PGAD-10881 (adulterado); 7) —Un motor correspondiente a vehículo marca Rastrojero, tipo Pick-up Nº 5924-A (apócrifo); 8) —Un camión marca Mercedes Benz, sin carrocería, modelo 1114 — Chasis Nº 341014-10010640, con motor sin placa identificatoria. 9) —Un vehículo, Ford. F.100— color blanco— tipo Pick-up, Chasis Nº KALJHT-36495 (adulterado), Motor Nº B-401010 (adulterado). Los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor— Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. Comisión: 10 % cargo comprador, en dinero en efectivo, acto subasta. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentren. Pago Saldo de Precio: dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobada la subasta por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el: Registro Nacional del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100 de la ciudad de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. — Resistencia, 22 de febrero de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.127 v. 14/3/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 1º de abril de 1995, a las 10 horas, de conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por Tres (3) publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, rematará en calle Juan B. Justo Nº 253 —Garage 9 de Julio— de Resistencia, Chaco, el siguiente bien: Un automóvil, marca B.M.W., tipo coupe 2 puertas— modelo 635 CSI, año 1981, Motor BMW. Nº 5591667, Chasis Nº WBAEC310585591667, Industria Alemana, Dominio C-1.106.747; Base $ 22.000, (Pesos Veintidós mil), en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Al Contado y Mejor Postor. Condiciones: 20 % seña acto de remate, saldo dentro de los diez (10) días de aprobado la subasta por el Banco. Comisión: 10 % cargo comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: Estando a la vista el bien que se vende, no se admitirá reclamo después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido será por cuenta del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos, deslindando además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo. IVA si correspondiere a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. Si fracasara por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro con la base reducida en un cincuenta por ciento (50 %), o sea a $ 11.000, (Pesos Once mil). Informes: Banco Nación Argentina, Sucursal Resistencia— Av. 9 de Julio 101— T.E. 0722-44070/76 y/o Martillero José Fernández— Av. Laprida 5385— Barranqueras— T.E. 0722-83185. El bien podrá ser revisado en el lugar de la subasta el día 1º de abril desde las 8 horas. Bien secuestrado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Kuc Darío s/Secuestro de bienes Prendados". Expte. 1.805/94, Juzgado Federal de Resistencia. - Resistencia, 6 de marzo de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.128 v. 15/3/95

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que Martillero José De Jesús Fernández, rematará viernes 31 de marzo de 1995, a las 11 horas en el Juzgado de Paz de la localidad de Makalle (Chaco), Tres Chacras con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que las mismas tuvieren (se hallan construidas edificaciones de material, vivienda, galpones y plantaciones de hortalizas), las que se hallan ocupadas por el propietario: 1º) — 100 % del inmueble determinado como: Circ. III— Sec. B— Chacra 73 "a", de la colonia Popular— con una superficie de 38 Has. inscripto en el protocolo de dominio, Matrícula Nº 218— del Dpto. Libertad— Base $ 16.680, (Pesos Dieciseis mil seiscientos ochenta); 2º) — 50 % indiviso del inmueble determinado como Circ.VI—Chacra 75— Parcela 4— Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 19 Has. 42 As. 67 Cas. 5.744 cm2— Inscripto en el protocolo de dominio, Matrícula Nº 1.850, del Dpto. Gral. Donovan— Base $ —8.340,— (Pesos Ocho mil trescientos cuarenta); 3º) — 50 % indiviso del inmueble determinado como Circ.VI— Chacra 75— Parcela 5— Colonia Juan Penzo, Estación Makalle, con una superficie de 20 Has. 39 As. 74 Cas. 8.980 Cm2— Inscripto en el protocolo de dominio, Matrícula Nº 1.851, del Dpto. Gral. Donovan— Base $ —8.340,— (Pesos Ocho mil trescientos cuarenta). Seña 20 % acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobado el mismo por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de eventuales y de transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando, además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Comisión: 3 % a cargo del comprador. —Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Héctor Emilio Svriz s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados"— por resolución de Gerencia Regional— Nota 297 de fecha 13-1-93, de acuerdo con el Art. 29, Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232— IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos deberán hacerse en dinero en efectivo. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Güemes 101— T.E. 0722-44070/76 o Martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, TE. 0722-83185. - Resistencia, 23 de febrero de 1995. — LUIS ALBERTO PONCE, gerente - 9230.

e. 13/3 Nº 22.129 v. 15/3/95

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

SOMISA (e. l.) OFRECE EN

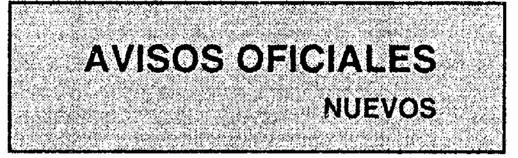
Venta con base por Subasta Pública Nacional, locales ex-Centro Comercial y lotes ubicados en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones para la venta pueden ser adquiridos en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 31 de marzo de 1995.

Valor del pliego: $ 50.-

Las ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el día 4 de abril de 1995 de 9:00 a 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 13/3 Nº 723 v. 14/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AGENTINA

COMUNICACION "B" 5749 - 28/2/95 - Ref.: Cambio Troy S.A.C. Agencia de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambio Troy S.A.C. para suspender transitoriamente sus actividades cambiarias desde el 2/2/95 al 2/6/95.

e. 13/3 Nº 724 v. 13/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de la Empresa Armadora BALLESTER Y CAMPANUCCI y CIA., con domicilio legal en Avenida Belgrano 809, 3er. Piso D de Capital Federal, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales, procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de la mercadería involucrada en Sumario Contencioso SA13/101/94 por presunta infracción a los (arts. 386 ss. y cc. y 995 del C.A.).

Dicho acto se llevará a cabo el día 31/3/95 (Horario de 7 a 12 hs.), en sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.), en caso de no asistir al mismo, se procederá a la verificación, clasificación y valoración de oficio, perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el verificador (Art. 242 del C.A.).

Asimismo y en los términos del (Art. 1001 de la Ley 22.415), se lo intima a constituir domicilio (... dentro del radio urbano en que la oficina aduanera respectiva tuviere su asiento...). Por lo tanto quedan ustedes debidamente notificados. — Fdo. Administrador Aduana de Colón (E.R.), Sr. RUBEN ALBERTO TOULIET.

e. 13/3 Nº 725 v. 13/3/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 1 AL 10/3/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		255.00
1/2 RES	127.50	
Cuartos	63.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.34	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.07	
PORCINA (2): (excepto lechones)		128.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.32	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.65	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General

impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 13/3 Nº 731 v. 13/3/95

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 15/95

Bs. As., 8/2/95

VISTO, Expediente Nº 13.393/94, donde el Sr. Alberto LAZZARI, solicita mediante nota obrante a folios 1/2 la nulidad de la Resolución Nº 641/94, manifestando que dicho acto administrativo no se sustenta en hechos y antecedentes que lo justifiquen, tratando mediante este planteamiento de minimizar los focos de Triquinelosis que fueron comprobados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en Distrito El Trébol, Departamento San Martín y en el Distrito Piñeiro, Departamento Rosario, ambos de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que los citados focos han provocado la infestación de gran cantidad de personas y exponen a serio riesgo a toda la población humana allí existente, como también a las poblaciones vecinas, debido a las características zoonóticas de la enfermedad.

Que es necesario adoptar las más rigurosas medidas de carácter sanitario para lograr la inmediata extinción del foco y evitar su difusión, con el fin de salvaguardar la Salud Pública y la Sanidad Animal.

Que del presente Expediente Nº 13.393/94 surgen los suficientes antecedentes como para no dar lugar a ningún tipo de objeciones al Acto Legal sancionado, tal como lo manifiesta la Subgerencia de Asuntos Jurídicos (Coordinación de Dictámenes).

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 33º del Anexo I del reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 30/44 ampliatorio del Artículo 6º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y del Decreto Nº 40.571/47, dictar el presente acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar la nulidad peticionada a la Resolución Nº 641, de junio 3 de 1994, por considerar que en su dictado se han observado todos los requisitos esenciales exigidos por la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, no hallándose dicho acto comprendido en las causales de nulidad enumeradas por la misma.

Art. 2º — Ratificar en su totalidad los términos de la resolución Nº 641, de fecha junio 3 de 1994, la cual deberá ser cumplimentada a la notificación de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 13/3 Nº 726 v. 13/3/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 56/95

Bs. As., 28/2/95

VISTO el Expediente Nº 2002-1373/95-3, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorios y complementarios; la resolución Conjunta entre el Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de la Función Pública del Ministerio del Interior Nº 037 del 6 de abril de 1993; y la Resolución del Secretario de Salud Nº 338 del 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura de funciones jerarquizadas del Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas" dependientes de la Secretaría de Salud, a los efectos de garantizar su correcto y eficiente funciona miento.

Que dicha cobertura debe llevarse a cabo mediante el régimen de concursos contenidos en el Cap. VI del Anexo I del citado Decreto Nº 277/91, modificado por el Decreto Nº 2263 del 2 de noviembre de 1993.

Que mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaria de la Función Pública del Ministerio del Interior Nº 037 se procedió a reglamentar el referido capítulo del Decreto Nº 277/91.

Que conforme lo indica dicha Resolución Conjunta, se aprobó la resolución de la Secretaría de Salud Nº 338/94 mencionada en el visto de las presentes, que concreta el llamado a concurso para las funciones a que se hace referencia con anterioridad.

Que se ha procedido en un todo de acuerdo y con estricta sujeción a las pautas y procedimientos indicados en las normativas mencionadas.

Que se ha cumplido con lo indicado en el Artículo 20º de la referida Resolución del Secretario de Salud Nº 338/94.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y la Comisión Permanente de la Carrera Profesional han tomado la intervención que les compete y se han expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse a los profesionales del Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas" dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, en las Funciones Jerarquizadas, según lo establecido en el Decreto Nº 277/91, modificatorios y complementarios, conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas I, y que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente, se atenderá con las partidas correspondientes al ejercicio presupuestario vigente para la jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO: HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"
REGIMEN DECRETO NRO. 277/91

CAT.	GRADO	DENOMINACION DE LA FUNCION JERARQUIZADA O CARGO	LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUM. Y NRO.	OBSERVA-CIONES
B	I	Jefe de Departamento Materno Infantil	86.185	PALERMO, Mario S.	DNI 10.970.269	
A		Jefe de Departamento Procedimientos, Diagnóstico y Tratamiento	60.622	COSTA, Juan A.	LE 4.165.804	
A		Jefe de Departamento Alimentación	60.873	BROTTIER, María	LC 4.852.823	
D	III	Jefe de Departamento Clínico	68.121	CAMPOS, Camilo F.	LE 7.987.649	
A		Jefe de Departamento Quirúrgico	68.128	DEL SOLDATO, Guillermo	CI 3.425.500	
D	II	Jefe de Departamento Servicio Social	92.417	BEOVIDE, Ana M.	DNI 6.357.180	
C	I	Coordinador Emergencias	83.824	TURCHETTO, Federico	LE 7.373.074	
B	I	Coordinador Centros Quirúrgicos	93.955	VIVACQUA, Bruno	LE 4.392.933	
A		Coordinador Atención Domiciliaria	68.123	CERVETTO, José	CI 4.750.308	
D	III	Jefe de Servicio Clínica Médica	68.230	SABIO, Julio	DNI 11.320.935	
A		Jefe de Servicio Endocrinología	76.424	TARRUELLA, Mario	DNI 7.561.441	
B	I	Jefe de Servicio Gastroenterología	48.241	SCHRAIER, Mauricio	CI 2.306.992	
C	I	Jefe de Servicio Neurología	85.262	FRAIMAN, Héctor	LE 4.393.967	
D	III	Jefe de Servicio Nefrología	87.867	ALEMANO, Guillermo	DNI 11.321.938	
A		Jefe de Servicio Cardiología	69.467	BALESTRINI, Aristóbulo	LE 7.964.509	
C	II	Jefe de Servicio Dermatología	68.120	CABRERA, Hugo	LE 4.398.305	
B	I	Jefe de Servicio Oncología	77.121	WAINSTEIN, Raúl	LE 7.611.828	
A		Jefe de Servicio Hematología	62.736	GIOSEFFI, Osvaldo	LE 4.185.657	
A		Jefe de Servicio Cirugía General	26.474	SFARCICH, Dino B.	LE 4.355.740	
E	I	Jefe de Servicio Neurocirugía	85.254	BAVA, Eduardo	DNI 5.194.366	
A		Jefe de Servicio Traumatología y Ortopedia	77.128	CRAVIOTTO, Rodolfo	DNI 4.282.605	
A		Jefe de Servicio Urología	68.161	PEISOJOVICH, Marcelo	CI 6.660.519	
D	I	Jefe de Servicio Oftalmología	98.700	MORBELLI, Héctor	DNI 13.685.855	
A		Jefe de Servicio Otorrinolaringología	70.281	COSSOVICH, Oscar	LE 4.874.517	
A		Jefe de Servicio Odontología	43.565	MATEOS CASAS, María	LC 552.435	
C	II	Jefe de Servicio Ginecología	71.559	MURAL, Juan	LE 8.260.350	
B	I	Jefe de Servicio Obstetricia	71.558	MONACO, Antonio	DNI 14.907.885	
B	I	Jefe de Servicio Pediatría	68.165	REPETTO, Horacio	LE 4.282.442	
A		Jefe de Servicio Neonatología	86.365	PARGA, Lidia	DNI 4.971.173	

CAT.	GRADO	DENOMINACION DE LA FUNCION JERARQUIZADA O CARGO	LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUM. Y NRO.	OBSERVACIONES
A		Jefe de Servicio Anatomía Patológica	68.119	BOFFI, Carlos Alberto	LE 4.164.736	
C	I	Jefe de Servicio Toxicología	78.207	CURCI, Osvaldo H.	DNI 7.594.152	
B	I	Jefe de Servicio Medicina Nuclear	71.547	BERLINGHERIO, María Rosa	LC 4.461.750	
A		Jefe de Servicio Laboratorio	58.622	BOSCHETTI, Néstor	LE 4.273.402	
D	III	Jefe de Servicio Farmacia	87.045	LIVERANI, María A.	DNI 14.441.250	
C	I	Jefe de Servicio Esterilización / Central de Materiales	70.009	MALAGAMBA, Inés	DNI 5.456.735	
C	I	Jefe de Servicio Radiología	85.711	MENA, Luis	LE 7.771.928	
C	I	Jefe de Servicio Medicina Preventiva	71.556	LAPLUME, Héctor	LE 4.550.149	
D	III	Jefe de Servicio Medicina Física y Rehabilitación	85.740	MOUCE PICO, Graciela	DNI 10.633.400	
A		Jefe de Servicio Anestesiología	66.308	STORINO, Osvaldo	DNI 4.833.926	
A		Jefe de Servicio Urgencias	62.806	CAPECE, Aldo M.	CI 2.626.359	
A		Jefe de Sección Neumotisiología	68.151	MONTEVERDE, Alfredo	DNI 4.394.529	
B	I	Jefe de Sección Inmunología	78.932	CASAS, Horacio	LE 5.530.718	
C	I	Jefe de Sección Reumatología	78.413	LECZIVSKY, Hugo	LE 4.553.957	
D	II	Jefe de Sección Nutrición	95.212	SZURPIK, Juana	DNI 11.489.285	
D	III	Jefe de Sección Hígado y Vías Biliares	95.216	GUTIERREZ, Silvia	DNI 11.250.355	
A		Jefe de Sección Digestivo	66.388	CHIOCCA, Juan C.	CI 2.294.753	
D	II	Jefe de Sección Diálisis	90.153	ALTMAN, Hugo	DNI 11.666.902	
D	III	Jefe de Sección Kinesiología	84.739	LUCCA, Susana	LC 6.436.136	
A		Jefe de Sección Patología Mamaria	70.722	ROSSI, Carlos A.	CI 5.107.620	
B	I	Jefe de Sección Patología Cervical	72.017	BARTT, Ofelia	DNI 4.833.942	
A		Jefe de Sección Fecundidad	69.475	LAGORIO, Nélida	LC 4.074.535	
C	II	Jefe de Sección Cabeza y cuello	71.275	GELFO, Mateo M.	DNI 14.434.703	
E	I	Jefe de Sección Proctología	97.641	ALBERTENGO, Juan	DNI 4.403.331	
D	III	Jefe de Sección Aparato Digestivo y Paredes	85.893	TARSITANO, Francisco	LE 8.533.435	
B	I	Jefe de Sección Cirugía Torácica	68.127	DELAFARE, Mauricio	CI 4.784.399	
B	I	Jefe de Sección Cirugía Vascular	69.474	ETCHEVERRY, Miguel	LE 4.443.582	
B	I	Jefe de Sección Cirugía Plástica y reparadora	70.743	SKOCZDOPOLE, Luis	CI 3.936.406	
A		Jefe de Sección Esterilidad	71.853	BURGOS, Néstor	CI 7.115.988	
C	II	Jefe de Sección Odontopediatría	66.363	ALONSO, Héctor	CI 2.945.312	
C	I	Jefe de Sección Odontoadultos	70.273	PARADELA, Carlos	LE 4.556.343	
D	I	Jefe de Sección Urgencias Día Lunes	92.802	PADIN, Rubén	DNI 13.237.245	
D	II	Jefe de Sección Urgencias Día Martes	91.897	ZORRAQUIN, Carlos A.	DNI 12.910.685	
D	II	Jefe de Sección Urgencias Día Miércoles	96.035	FAILLACE, Rodolfo	DNI 11.355.177	
D	I	Jefe de Sección Urgencias Día Jueves	95.827	GARCIA, Rafael	DNI 12.566.438	
D	II	Jefe de Sección Urgencias Día Viernes	90.175	BRUNO, Miguel	DNI 12.966.868	
C	I	Jefe de Sección Urgencias Día Sábado	95.229	SAC, Elías	DNI 5.412.336	
D	III	Jefe de Sección Urgencias Día Domingo	83.795	GENNA, Oscar H.	DNI 5.099.297	
A		Jefe de Sección Gastroenterología y Nutrición Pediátrica	68.157	ORTIZ, Jorge	DNI 4.139.106	
C	II	Jefe de Sección Hematología Pediátrica	78.005	PICON, Armando	CI 5.478.629	
C	II	Jefe de Sección Neurológica Pediátrica	77.973	CACERES, Lidia	LC 5.594.930	
C	II	Jefe de Sección Nefrología Pediátrica	69.481	VAZQUEZ, Luis	CI 4.457.632	
B	I	Jefe de Sección Cardiopulmonar Pediátrica	78.003	GENTILE, Jorge	CI 5.478.987	
B	I	Jefe de Sección Crecimiento y Desarrollo	77.185	PAPAZIAN, Regina	LC 4.202.667	
B	I	Jefe de Sección Embarazo de Alto Riesgo	71.577	LORENZO Y LOSADA, Jorge	DNI 11.286.539	
D	III	Jefe de Sección Embarazo Normal	83.800	LIJDENS, Eduardo	DNI 10.788.359	
A		Jefe de Sección Cuidados Intensivos de Adultos	68.177	APEZTEGUIA, Carlos	CI 5.149.699	
C	II	Jefe de Sección Cuidados Intensivos Pediátricos	71.568	ALBANO, Lidia C.	LC 5.198.566	
C	I	Jefe de Sección Unidad Coronaria	77.368	DE ZULOAGA, Claudio	DNI 10.772.852	
B	I	Jefe de Sección Patología	71.585	ALVAREZ, Máximo A.	LE 4.546.142	
B	I	Jefe de Sección Citología	77.112	BERCIANI, María A.	LC 4.921.146	
B	I	Jefe de Sección Morgue	78.928	BAZAN, Graciela E.	LC 5.951.304	
C	II	Jefe de Sección Bioquímica Clínica	95.271	LORENZO, Susana	DNI 11.499.712	
D	III	Jefe de Sección Bioquímica Hematológica	92.923	ALONSO, Liliana	DNI 12.034.318	
D	I	Jefe de Sección Bioquímica Emergencias	92.776	BALCONI, Silvia	DNI 12.353.612	
C	I	Jefe de Sección Bioquímica Estudios Especiales	72.020	EPOSTO, Mario O.	LE 8.340.017	
C	I	Jefe de Sección Bioquímica Bacteriológica	86.366	PELUFFO, Graciela	DNI 10.539.704	
D	II	Jefe de Sección Examen Funcional Respiratorio	68.169	SALA, Hernando	LE 7.761.180	
D	I	Jefe de Sección Despacho Farmacia	99.616	CASTRO, Horacio	DNI 12.714.194	
D	I	Jefe de Sección Laboratorio farmacia	95.264	DUTKIEWICZ, Isabel	DNI 5.870.822	
D	III	Jefe de Sección Despacho Esterilización	93.958	MARTINEZ, Analia	DNI 10.648.037	
E	IV	Jefe de Sección Procesamiento	102.792	ALMIRON, Marta	DNI 6.709.818	
E	IV	Jefe de Sección Radiología Pediátrica	99.002	MONJES, María Cecilia	DNI 12.349.632	

CAT.	GRADO	DENOMINACION DE LA FUNCION JERARQUIZADA O CARGO	LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUM. Y NRO.	OBSERVA-CIONES
C	I	Jefe de Sección Radiología Emergencias	77.153	GALANO, Adriana	DNI 6.676.745	
C	I	Jefe de Sección Radiología Estudios Especiales	75.514	BONAZZOLA, Roberto	CI 4.842.134	
B	I	Jefe de Sección Radiología General	69.466	CORVALAN, Guillermo	LE 4.498.677	
D	III	Jefe de Sección Prevención de la Salud	62.458	PFLUGER, María C.	DNI 6.682.405	
C	II	Jefe de Sección Acción Social	62.636	ROSSI, Beatriz	DNI 5.690.063	
D	II	Jefe de Sección Cocina	91.487	BONGIORNO, María	DNI 12.012.835	
D	III	Jefe de Sección Lactario	91.486	RADICI, Marta	DNI 13.341.000	
E	IV	Jefe de Sección Internación	101.028	MAGLIA, Evelina	DNI 13.458.719	
D	I	Jefe de Sección Programa Nutricional	97.643	FONTANA, Rosa	CI 8.599.847	
C	II	Jefe de Sección Infectología	95.220	GABOTTI, Silvia	LC 5.818.475	
D	III	Jefe de Sección Reconocimientos Médicos	95.332	FLIGMAN, Matilde	DNI 4.102.571	

e. 13/3 Nº 727 v. 13/3/95

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 0710/95

Bs. As., 2/3/95

VISTO la Disposición Nº 4223/94 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica que reglamenta los Suplementos Dietarios designados también como Complementos Dietarios; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 759/94 se creó un Grupo de Trabajo destinado a definir los criterios a aplicar para la legislación y control de los Complementos Dietarios.

Que es conveniente que dicho Grupo de Trabajo se constituya en Comisión Permanente a efectos de realizar el seguimiento de la aplicación de la Disposición Nº 4222/94 y de colaborar con las autoridades del Instituto Nacional de Alimentos en cuanto al análisis de aquellas situaciones que así lo requieran atento a la composición de los productos que, como suplementos o Complementos Dietarios, se presenten a registrar para su comercialización.

Que es conveniente mantener la actual composición de dicho Grupo de Trabajo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase una Comisión Permanente destinada al seguimiento de la aplicación de la Disposición Nº 4223/94 sobre Suplementos Dietarios también designados como Complementos Dietarios. Dicha Comisión actuará en apoyo de las autoridades del Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 2º — La Comisión Permanente estará Coordinada por la Subdirectora de la ANMAT Dra. Estela Giménez e integrada por los siguientes profesionales: Licenciado Carlos Napolitani y los Dres. Carlos Byrle, Delia Bulgach, Beatriz Cardozo, Mabel Foppiano, Mónica María Bustos, María Luz Martínez, el Dr. Andrés Pinar y el Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social Dr. Claudio Zin.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 13/3 Nº 728 v. 13/3/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 126/95

Bs. As., 24/2/95

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 584 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor de Gas.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas de la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE.

Que las redes de distribución de gas propano/butano indiluido de la localidad de TOSTADO tienen el carácter de obra programada y ejecutada bajo la operatoria de las Resoluciones de la EX-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 66 del 30 de diciembre de 1991 y de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 105 del 28 de agosto de 1992.

Que LITORAL GAS S. A. ha declinado la opción de compra de dichas redes prevista por el Artículo 4º de la Resolución SHyM Nº 105/92, posibilitando de tal forma que las mismas sean operadas por el subdistribuidor.

Que el titular del emprendimiento, el MUNICIPIO DE TOSTADO, ha concesionado a favor de la peticionante la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas de esa localidad.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de TOSTADO, PROVINCIA DE SANTA FE, en el área de Licencia de LITORAL GAS S. A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.— Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.— Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/3 Nº 729 v. 13/3/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 127/95

Bs. As., 24/2/95

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, los Expedientes Nº 175/93 y 586/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor de Gas.

Que la COOPERTIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, titular del emprendimiento de referencia, ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas de la localidad de CARNERILLO, provincia de CORDOBA.

Que dicho emprendimiento fue ejecutado en el marco de la Resolución ex-SHyM Nº 105/92 siendo luego recategorizado bajo la operatoria de la Resolución ENARGAS Nº 17/93.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. ha declinado la opción de compra de dichas redes prevista por el Artículo 4º de la Resolución SHyM Nº 105/92, otorgando de tal forma su conformidad para que la explotación comercial del emprendimiento sea realizada por su titular.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

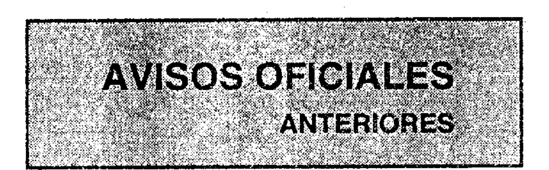
EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de CARNERILLO, PROVINCIA DE CORDOBA, en el área de Licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — DR. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — ING. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/3 Nº 730 v. 13/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5

Bs. As., 2/3/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

CONSIDERANDO:

Que como motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al valor agregado practicada por los períodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 4/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule (n) por escrito su descargo y ofrezca (n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:

3 (tres) formularios F. 194/1
61 (sesenta y un) formularios 2520
56 (cincuenta y seis) formularios F. 10
3 formularios de cálculos

que se ponen a disposición en esta División Revisión y Recursos "D" formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle (s) objeción, se sirva (n) conformar las liquidaciones practicadas.

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14/5/84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casín Matricula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29/6/84.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explore una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año;

Que la producción se inicia a partir del día 19/7/85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24/6/88.

Que con fecha 31/12/90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 21.566 I.P.I. Y C. 84.

Que con fecha 20/6/91 y luego de infructuosos intentos para notificar a la responsable la iniciación de la verificación pertinente, se procedió a realizar la misma por el procedimiento del Art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que a su vez el Jefe Interino del Distrito Villa Mercedes aporta una serie de documentación obtenida oportunamente de lo que se desprende que FILATI S.A. le efectuó ventas a las firmas SURARCO S.A., HINDUSUR S.A. y BADISUR S.A.

Que se concurrió también a la firma CHILICOTE S.A., representante exclusivo en la Argentina de máquinas de hilandería "SAVIO SPA" maquinaria esta que en principio y por información de terceros se conocía que poseía la firma FILATI S.A. en San Luis. Representantes de la firma CHILICOTE S.A. informaron las características de estas maquinarias.

Que se requirió información a la Dirección de Energía de San Luis, y la misma contestó que con fecha 1/7/87 se le conectó medidor habiéndosele dado de baja el 1/1/90, acompañando detalle del consumo de energía efectuado por la firma FILATI S.A. en ese período.

Que Obras Sanitarias informó que FILATI S.A. comienza a abonar los servicios de agua corriente a partir del primer bimestre del año 1985 habiendo pagado el último recibo correspondiente a agosto de 1990, no pagando de allí en más ninguna otra liquidación efectuada por el Servicio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Justo Daract hasta la fecha del informe de la misma.

Que de todo lo expuesto hasta aquí se obtienen las siguientes conclusiones en cuanto a la operativa comercial de la firma FILATI S.A. que se expone en el siguiente cuadro sinóptico:

LANERA AUSTRAL S.A.		CHEULA S.A.
ROUSSEAU S.A.		ITALIAN SPORT S.A.
FIBRACO S.A.		HINDOSUR S.A.
TEXTIL OESTE S.A.	FILATI S.A.	BADISUR S.A.
GODITH S.A.	(Empresa Promovida	SURARCO S.A.
VILLA COLOMBO S.A.	en S. Luis)	
FIBROLIN S.A.		
Proveedores		Clientes

Que del estudio económico de las firmas ROUSSEAU S.A., FILATI S.A., SURARCO S.A., MODATEX S.A., OSOLAN S.A. se desprende que las mismas guardan una relación operativa en cuanto al proceso productivo, comercial en cuanto a las ventas intergrupo, en cuanto a distintos tipos de documentación analizados de las que se desprenden domiciliados coincidentes entre unas y otras.

Que de todas estas consideraciones se desprende claramente que se estaría en presencia de un Grupo Económico.

Que por otro lado podemos apreciar aquí los lugares geográficos estratégicos donde se ubica a cada firma —en cuanto a obtener ventajas económicas producto de la aplicación de la Ley de Promoción Industrial pero antieconómico en cuando a los sucesivos traslados de las supuestas mercaderías—. Se hace notar en este aspecto:

— FILATI S.A. es una empresa promocionada en la provincia de San Luis a la cual con fecha diciembre 90 se le decae dicha promoción.

—SUDARCO S.A. es una empresa promocionada en Tierra del Fuego y que sería el corazón de este Grupo Económico.

— OSOLAN S.A. es una empresa promocionada en San Luis sobre la cual se esta tramitando la vista a la Autoridad de Aplicación a los efectos de proceder a efectuar el decaimientos de la misma.

— Las demás empresas de Grupo —inclusive SURARCO S.A.— tienen domicilio en Buenos Aires y son las que en definitiva han solicitado Devoluciones y Transferencias de IVA sobre las operaciones intergrupo realizadas.

Que del análisis de la operatoria generada por los envíos del hilado de algodón a Río Grande supuestamente vendidos a Hindosur S.A. por la Firma Filati S.A. surgen elementos fehacientes para poder afirmar lo arriba expresado. A continuación se detallan algunos ejemplos:

a) Con fecha 10/11/86 Tejeduría Villa Colombo S.A. factura a Filati S.A. bajo el Nº 20.868 1513,30 kilos de hilado 41/1 a un precio de A 5,01 el kilo. A su vez Filati S.A. en el mes de noviembre de 1986, supuestamente la vende en A 8,70 el mismo hilado a Hindosur S.A. mediante la factura 609, el cual es exportado a Río Grande el 14/11/86, a un valor de A 6,50 el kilo. De lo que se desprende que un hilado que fue supuestamente desde Buenos Aires a San Luis, en donde debió haber sufrido un proceso de acabado, y que volvió luego a Buenos Aires, hasta el momento que el guarda aduanero controló la carga enviada a Río Grande, no había sufrido merma alguna. Este ejemplo es valido para la totalidad de las facturas involucradas en el periodo.

Que asimismo resulta materialmente imposible que la carga haya hecho el recorrido Buenos Aires - Justo Daract, haya elaborado el producto, vuelva a Buenos Aires, se despache a Río Grande en solamente 3 días.

Que es de destacar que estos supuestos traslados de materia prima de Buenos Aires a San Luis, de San Luis a Buenos Aires, de Buenos Aires a Tierra del Fuego, de Tierra del Fuego a Buenos Aires, de Buenos Aires nuevamente a San Luis y de San Luis nuevamente a Buenos Aires; se realizaba al solo efecto de explotar de una manera indebida los beneficios de la Promoción Industrial, para así lograr sucesivas transferencias, compensaciones y/o devoluciones sobre una misma operatoria comercial.

Que al ser FILATI S.A. una especie de caja negra a la cual no se puede acceder de forma clara a proceder a verificar independientemente, es que partiendo de la base de las Determinaciones de Oficio proceder a determinar de oficio la materia imponible de la firma FILATI S.A.

Que lo precedente es una síntesis de las conclusiones a que se arribara en el proceso de fiscalización a esta firma cuyo desarrollo integral corre en informe a fs. 1425 a 1464 de estos actuados.

Que a efecto de simplificar la búsqueda de los antecedentes, se sigue la correlación de los items tal cual fueran puestas en el informe por la fiscalización.

Que en lo referente al ajuste Nº 2 "Operatoria con Rousseau S.A. (fs. 1268 a 1276) cabe acotar lo siguiente:

Que las ventas efectuadas por ROUSSEAU S.A. a FILATI S.A. fueron consideradas por la misma con Débito Fiscal Liberado, por entender que correspondían a ventas de materia prima elaborada por productor, conforme lo establece el Decreto de la Provincia de San Luis mencionado en el párrafo anterior, en el inc. b) del Art. 10.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió el análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A. no puede ser considerado productora de materias primas o semielaborados, pues no esta demostrado por parte de la firma que tuviera capacidad para efectuar la producción vendida ni que la haya efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que por todo lo expuesto se procedió a gravar las ventas declaradas por ROUSSEAU S.A. a la firma FILATI S.A. según detalle que se adjunta, las que habían sido consideras por ROUSSEAU S.A. con débito fiscal liberado, aceptándose que se han transferido a FILATI S.A. las cantidades de hilado que fueron adquiridos por ROUSSEAU S.A., asignándose a la vinculación económico entre éstas y FILATI S.A. como valor de transferencia el costo de adquisición abonado por ROUSSEAU S.A.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió al análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A.

no puede se considerado productora de materias primas o semielaborados, pues no esta demostrado por parte de la firma que tuviera capacidad para efectuar la producción vendida ni que la haya efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que en lo que respecta a AJUSTE Nº III: OPERATORIA CON SURARCO S.A. (fa 1277 a 1291) se indica lo siguiente:

Que de las respectivas actuaciones surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100,988 kg. para el año 1986, 109,579 para el año 1987 y 53,375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la determinación de oficio en cuestión —Filati S.A.— se le reconoció ventas a Surarco S.A. en la proporción mencionado en el párrafo anterior.

Que en lo referente al AJUSTE Nº IV —OPERATORIA CON FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. (fa 1292 a 1301) cabe acotar que se impugnan las ventas de hilado de algodón por parte de FIBRACO CIA. ARGENTINADE HILADOS S.A. a FILATI S.A. en su totalidad, según anexos que se adjuntan. Esta impugnación no surge de la no existencia del hilado, sino del hecho de que FILATI S.A. no procesó ni tuvo en su poder el mencionado hilado. Estas conclusiones se determinan en el hecho de que esta probado que el origen del mismo al no contar FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. en el mencionado período con la capacidad productiva suficiente y por no contar aún con las máquinas tipo Open-En; fue la planta de Produtex S.A. en poder en ese momento del Sr. Horacio Bonifacio el que produjo el hilado en cuestión.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Cooperativa de Energía Eléctrica de Río Grande, el consumo de la firma SURARCO S.A. para el año 1986 fue de 209.640 Kw. para el año 1987 fue de 206.504 Kw. y para el año 1988 fue de 202.012 kw.

Que cabe señalar que en el allanamiento producido por el personal de esta Dirección General no se inventarió Grupo electrógeno alguno.

Que de acuerdo a lo establecido en la Pericia Textil que obra a fojas 215, 225, 235 a 236, 255 a 258 del Cuerpo Nº 1 del Expediente Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16 en la causa "SURARCO S.A. c/CIA. DE SEGUROS LOS ANDES S.A." Nº 17.782, el Perito Textil Ingeniero Víctor Picciotto, manifiesta que la capacidad de producción de los 16 telares, trabajando un turno de 8 horas es de 176,724 metros de tela por año de la firma SURARCO S.A.

Que en función a todas estas coincidencias y teniendo en cuenta lo manifestado por el perito Textil sobre la cantidad de hilado de pura lana contenida en un metro lineal de tela el consumo de la firma SURARCO S.A. es de 68,922 kg. por año. Teniendo en cuenta, por otro lado, los inventarios iniciales y finales de dicha materia prima surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100,988 kg. para el año 1986, 109,579 para el año 1987, 53,375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la determinación de oficio en cuestión —Filati S.A.— se le reconoció ventas a Surarco S.A. en la proporción mencionado en el párrafo anterior.

Que se concluye, que el hilado supuestamente vendido a FILATI S.A. fue producido en la planta de PRODUTEX S.A. sita en Av. Ader 3620 de la Localidad de Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires.

Que en lo referente al AJUSTE Nº V: OPERATORIA CON HINDOSUR S.A. (fs. 1302 a 1315) es necesario señalar que FILATI S.A. es una empresa que no tiene un solo kilo de stock, dado que todo lo que supuestamente va a vender, lo compra con un promedio de 10 a 15 días de anticipación. Considerando que FILATI S.A. es una empresa promocionada con proyecto de promoción aprobado en la Pcia. de San Luis, o sea que no se trata de una mera empresa comercializadora, permite decir que esa forma de operar no se ajusta a las condiciones establecidas en el régimen promocional pertinente.

Que por otro lado es de destacar que el hilado que supuestamente FILATI S.A. industrializa y vende a INDOSUR S.A., el cual integra la base de cálculo a efectos de establecer el débito fiscal facturado, es palmariamente superior al valor por el cual FILATI S.A. manifiesta haber adquirido el mentado hilado, que el precio declarado por HINDUSUR S.A. cuando vende dicha mercadería a Río Grande.

Que es de destacar en este punto que el tipo y calidad del hilado vendido a HINDOSUR S.A. como a FILATI S.A. por a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. es exactamente el mismo, por lo que esta demostrando desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que de acuerdo a lo que surge de las facturas de compra a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FIBRACO CIA ARGENTINA DE HILADOS S.A., por el hilado de algodón y las facturas de venta a HINDOSUR S.A., podemos llegar a establecer cuál fue el supuesto proceso que realizaba FILATI S.A. sobre el citado hilado.

a) Las características del hilado comprado según las facturas de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. ERAN:

— Hilado de puro algodón nacional,

—Peinado

— Torsión bonetería

y según las facturas de FIBRACO S.A. eran:

— Hilado de algodón nacional

— Cardado

b) Características del hilado vendido (según facturas de venta a HINDOSUR S.A.)

— Hilado de puro algodón

—Peinado

— Torsión bonetería

— Vaporizado

— Parafinado

— Glaseado

— Con proceso de usterizado.

Que del análisis de la comparación de los diferentes estados en que es expresado el hilado, de acuerdo a las facturas antes mencionadas, surgiría, la actividad que supuestamente desarrolló FILATI S.A. sobre la materia prima en cuestión.

Que los procesos serían: el parafinado, glaseado, vaporizado con fijación de torsión y el proceso de usterizado.

Que teniendo en cuenta que la única planta fabril que declara FILATI S.A., estuvo radicada en la localidad que Justo Daract —Provincia de San Luis— (por la se le otorgó lo beneficios promocionales), los mencionados procesos únicamente, debieron haber sido realizados en dicha planta. Es decir FILATI S.A. no puede afirmar que el proceso fue realizado en la Pcia. de San Luis ya que al comprarle el hilado a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO S.A. lo haría en su condición de empresa promovida, para obtener así la liberación del impuesto, según consta impreso en la factura.

Que del análisis de todo lo hasta aquí expuesto, según elementos concretos por los cuales puede afirmarse que los procesos que dice FILATI S.A. haberle realizado al hilado de algodón, no pudieron haberse efectuado en su única planta de San Luis.

Que tal afirmación se basa en los siguientes hechos:

Que está probado que los 4134,20 kilos de hilados 41/1 y 51/1, que, TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18/11/86, fueron embarcadas en el domicilio de dicha tejeduría con destino a Río Grande por medios de Transporte Cantarini, el día 24/11/86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haber realizado sobre las mismas.

Que está demostrado que la firma HINDOSUR S.A. por lo menos realizó dos embarques en los que ocurre los siguiente: El hilado embarcado era todo de una misma característica, según los permisos de embarque involucrados, pero HINDOSUR S.A. afirma haberse comprado a dos proveedores distintos (TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FILATI S.A.), cuando dicho embarque se cumple en el domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A., no existiendo constancia alguna de ingreso de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. en el domicilio de la mencionada Tejeduría, lo que demuestra que la mercadería nunca estuvo en poder de FILATI S.A., para efectuar los procesos que dice haber realizado.

Que los demás permisos de embarque se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A. hecho éste que permite inferir, que tampoco en esta oportunidad, la mercadería fue a San Luis para el proceso de acabado.

Que por otro lado, el lapso entre el momento en se carga la mercadería para se enviada a Río Grande (fecha ratificada por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. como a FIBRACO S.A. supone que FILATI S.A. necesariamente estaba dedicada a procesar exclusivamente el hilado vendido a HINDOSUR S.A., estando demostrado que FILATI S.A. le vendió a SURARCO S.A. hilado de lana con proceso de parafinado, durante el mismo período al cual está abocado este ajuste, se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) con hilado de algodón (materia prima de HINDOSUR S.A.), ya que al existir una sola máquina para enconar hilado —máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado— en la planta de Justo Daract la producción de dos tipos de hilados simultáneo, significaría la suspensión de la producción por un tiempo prolongado, a los efectos de, por ejemplo:

* Ajustar los factores de torsión;

* Limpiar los cabezales;

* Remover las pastillas de parafinado;

* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima;

* Cambios de cajas de cartón, canillas, etc.

Lo que desde el punto de vista técnico como económico no sería viable.

Que por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la firma FILATI S.A. no realizó sobre el hilado de algodón girado por HINDOSUR S.A. a su planta de Tierra del Fuego (localidad de Río Grande) ningún tipo de proceso.

Que en lo concerniente al AJUSTE Nº VI - OPERATORIA CON TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (fs. 1316 a 1320) se procedió a impugnar las comprar a VILLA COLOMBO S.A. de FILATI S.A., según anexo que se adjunta, atento que dicha operatoria tuvo como destino final a la firma HINDOSUR S.A., es decir no se desconoce la existencia de la mercadería en si misma, sino que no se acepta el traslado de la misma a la firma FILATI S.A., para luego recién vender dichas mercaderías a la firma HINDOSUR S.A.

Que se destaca que existen permisos de embarque a Río Grande por compras efectuadas supuestamente a FILATI S.A. por parte de HINDOSUR S.A., que tiene como origen, la calle Yerbal 1362 Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires, con domicilio éste de la firma TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que se puede traer a colación que los kilos que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18/11/86 fueron embarcados en el domicilio de dicha Tejeduría con destino a Río Grande a través de la empresa "Transportes Cantarini" el día 24/11/86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haberle realizado. Por otro lado, no existen constancias de ingreso alguno de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. al domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que los demás permisos de embarque, se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A., hecho éste que nos permite establecer que tampoco en esta oportunidad la mercadería fue a San Luis para su acabado.

Que se destacan los lapsos desde el momento en que se carga la mercadería para se enviada a la planta de Río Grande (fechas ratificadas por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto en TEJEDURIA VILLA COLOMBO como FIBRACO S.A.

Que con respecto al AJUSTE Nº VII - OPERATORIA CON CHEULA S.A. (fs. 1321 a 1323) se procede a impugnar las operaciones de venta efectuadas a la firma CHEULA S.A. cuyo detalle se adjunta, atento haberse demostrado que dicha firma está vinculada económicamente con el grupo denominado "Manuel y Ricardo Goldschmidt" y que tal vinculación permitió la operatoria comercial figurada detallada en el siguiente párrafo.

Que en la operatoria expuesta, se corrobora con claridad que CHEULA S.A. es una firma que realizó operaciones de compra a FILATI S.A. y operaciones de venta a SURARCO S.A. con claro objetivo de sobrefacturación de materias primas ficticias de SURARCO S.A. siendo que esta última luego decía trasladar a Tierra del Fuego las mismas y así solicitar devoluciones, transferencias y/o compensaciones que no sólo eran inexistentes por sí mismas sino que a su vez se sobrefacturaba a los efectos de obtener un mayor beneficio impositivo.

Que en lo atinente al AJUSTE Nº VIII - OPERATORIA CON ITALIAN SPORT S.A. Y BADISUR S.R.L. (fa 1324 a 1331) se procede a impugnar totalmente la operatoria de ventas a las empresa en cuestión según detalle que se adjunta, atento tratarse dicha mercadería de hilado de algodón.

Que este ajuste se fundamenta en el hecho de que FILATI S.A. en dichos períodos le vendía a SURARCO S.A. hilados de lana con procesos de parafinado, por lo que se desprende entonces

la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) hilados de lana con proceso de parafinado, por lo que desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de BADISUR S.R.L. E ITALIAN SPORT S.A.), ya que al existir en FILATI S.A. una sola máquina para enconar hilado, máquina ésta en donde se realiza el proceso de parafinado, la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspensión por un tiempo determinado a los efectos de:

* Ajustar los factores de torsión;

* Limpiar los cabezales;

* Remover las pastillas de parafinado;

* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima;

* Cambios de cajas de cartón, canillas, etc.

Que todo ello desde el punto de vista técnico como así también económico es totalmente inviable.

Que en relación al ANEXO IX - OPERATORIA ACEPTADA (fs. 1332 a fs. 1340) ésta corresponde a las compras realizadas por la encartada a las firmas Lanera Austral S.A., periodos octubre 1988 a junio 1989, de hilados de lana y lana lavada; a Textil Oeste S.A., período abril a julio 1986 y a Godith S.A., periodo mayo 1988 a mayo 1989, que son aceptadas atento no detectarse razón para su rechazo.

Que la liquidación realizada surgen los siguientes guarismos:

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
PERIODO FISCAL 1985					
6/85				0.2860	0.29
TOTAL PERIODO FISC. 1985			0.00	0.2859	0.29
PERIODO FISCAL 1986					
8/85	0.0000		0.0000	0.3783	0.38
9/85	0.0000		0.0000	0.8919	0.89
10/85	0.0000		0.0000	1.1987	1.20
11/85	0.0000		0.0000	1.9991	2.00
12/85	0.0000		0.0000	3.6933	3.69
1/86	0.0000		0.0000	3.6144	3.61
2/86	0.0000		0.0000	1.9747	1.97
3/86	0.0000		0.0000	4.4189	4.42
4/86	0.0714		0.0740	2.6975	2.63
5/86	0.1160		0.1160	1.7843	1.67
6/86	0.0000		0.0000	2.4824	2.48
7/86	0.1385		0.1385	1.7130	1.57
TOTAL PERIODO FISCAL 1986	0.3259		0.3259	26.8378	23.51

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
PERIODO IRREGULAR 1986	0.0000		0.0000		
	0.0000		0.0000		
8/86	0.0000		0.0000	1.1081	1.11
9/86	0.0000		0.0000	2.9319	2.93
10/86	0.0000		0.0000	3.2904	3.29
TOTAL PERIODO IRREG. 1986	0.0000		0.0000	7.3303	7,33
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES					
11/86	0.0000		0.0000	2.9587	2.96
12/86	0.0000		0.0000	3.2216	3.22
1/87	0.0000		0.0000	6.1619	6.16
2/87	0.0000		0.0000	2.6598	2.66
3/87	0.0000		0.0000	4.7276	4.73
4/87	2.5309		2.5309	3.4759	0.95
5/87	1.5970		1.5970	7.6437	6.04
6/87	0.5865		0.5865	6.9825	6.39
7/87	0.3232		0.3232	8.6904	8.37
8/87	2.4614		2.4614	13.2209	10.76
9/87	4.4001		4.4001	5.8900	1.49
10/87	3.1221		3.1221	8.3573	5.24
11/87	5.6697		5.6697	16.5360	10.87
12/87	3.9612		3.9612	6.6477	2.69
1/88	5.4911		5.4911	9.5290	4.04
2/88	2.4719		2.4719	12.1215	9.65
3/88	6.9550		6.9550	13.3008	6.35
4/88	2.1379		2.1379	12.2959	10.15
5/88	0.0000		0.0000	7.1480	7.15
6/88	0.0000		0.0000	20.1208	20.12

PERIODO	CREDITO FISCAL	SALDO ANTERIOR	TOTAL CRED. FISCAL	DEBITO FISCAL	SALDO
DECLARACIONES JURADAS MENSUALES					
7/88	0.0000		0.0000	158.0529	158.05
8/88	0.0000		0.0000	10.6023	10.60
9/88	4.9082		4.9082	0.0000	(4.91)
10/88	7.8760	4.9082	12.7842	0.0000	(12.79)
11/88	18.7487	12.7942	31.5429	0.0000	(31.54)
12/88	20.7730	31.5429	52.3159	0.0000	(52.31)
1/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
2/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
3/89	0.0000	52.3059	52.3059	0.0000	(52.31)
4/89	14.4786	52.3059	66.7945	0.0000	(66.79)
5/89	6.7997	66.7945	73.5942	0.0000	(73.59)
6/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
7/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
8/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
9/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
10/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
11/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
12/89	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
1/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
2/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
3/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
4/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
5/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
6/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
7/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
8/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
9/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
10/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
11/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
12/90	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
1/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
2/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
3/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
4/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
5/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)
6/91	0.0000	73.5942	73.5942	0.0000	(73.59)

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de declaraciones juradas y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar los preceptuado en el art. 100 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...".

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(es) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surten los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/3 Nº 715 v. 15/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5

Bs. As., 2/3/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

CONSIDERANDO:

Que como motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicada por el ejercicio 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en F. 500/B y f. 555 que se encuentran a disposición en esta División Revisión y Recursos "D" formando parte de la presente, a fin de que en caso de no merecerle(s) abjeción, se sirva(n) conformar las liquidaciones practicadas.

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14/5/84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matricula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29/6/84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explore una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del dia 19/7/85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24/6/88.

Que con fecha 31/12/90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 21.566 I.P.I. Y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complete o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los periodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el art. Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que asimismo, resulta "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Capitales ejercicio fiscal 1987 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que con respecto al periodo fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio periodo anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales periodo fiscal 1987, la que arroja un saldo a favor de esta Dirección de $ 5.79 (PESOS CINCO CON 79/100).

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar los preceptuado en el art. 100 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial...".

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la(s) infracción(es) señalada(s) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surten los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

Art. 6º — Notifíquese por 5 (CINCO) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 9/3 Nº 716 v. 15/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.— LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

CASAS, Douglas Jorge.
ACOSTA, Pedro Ramón.

e. 8/3 Nº 700 v. 21/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)